

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

25 JUN. 2019

E-004 006

Señor

MANUEL PEDRAZA HEREDIA

Representante Legal

Fundación Ambientalista Pro recursos Naturales del Atlántico (FUNAPRENDA)

Carrera 46 N° 72-132 Local 2

Barranquilla

Ref. AUTO N°

00001069

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Elaboro: María Angelica Laborde/Supervisor Dra. Rosa Tamara Solano

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



17-6-
9L

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001069 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION AMBIENTALISTA PRO RECURSOS NATURALES DEL ATLANTICO (FUNAPRENDA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta entidad mediante Resolución N° 00248 del 4 de Abril de 2019, esta Corporación otorgó el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a la Fundación Ambientalista Pro recursos Naturales del Atlántico (FUNAPRENDA), identificada con NIT 802.006.073-4 y cuyo representante legal es el Señor Manuel Pedraza Heredia, para desarrollar el proyecto: "CAPTURA DE FAUNA DIVERSIDAD EN LA MASTOFAUNA NOCTUMA DE TRES LOCALIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

Que con la finalidad de realizar seguimiento al cumplimiento de obligaciones establecidas en el permiso de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica, se originó el Informe Técnico N° 000496 del 29 de Mayo de 2019, en el cual se señaló lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La captura de fauna, diversidad en la mastofauna nocturna de tres localidades del Departamento del Atlántico se encuentra en desarrollo según la programación presentada.

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Resolución No. 00248 de 2019	ARTICULO PRIMERO. PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga por el término de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo	-	-	Se encuentra dentro de la vigencia del permiso.
	ARTICULO PRIMERO. PARAGRAFO SEGUNDO Se autoriza la movilidad única y exclusivamente de las muestras obtenidas de cada espécimen en el departamento del Atlántico, más exactamente en las cuencas Canal del Dique y Río Magdalena, lugar autorizado para la captura hasta las instalaciones de las colecciones biológicas donde se depositarán las muestras.	-	-	Por validar una vez se allegue informe parcial y final del proyecto.
	ARTICULO SEGUNDO: Informar por escrito con 15 días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizarán las actividades conceptuadas y tramitadas en marco del permiso ambiental.		X	Mediante radicado No. 2935 de 5 de abril de 2019 FUNAPRENDA informó sobre las fechas programadas para la recolección de muestras, pero no allegó información sobre el área geográfica con coordenadas.
	De igual manera y en caso de necesitarse, se autoriza la movilización única y exclusivamente de las muestras obtenidas de cada espécimen desde la localidad señalada anteriormente del departamento del Atlántico, lugar autorizado para la captura, hasta las instalaciones de las colecciones biológicas donde se depositarán las muestras.	-	-	Por validar una vez se allegue informe parcial y final del proyecto.
	La recolección y la manipulación de estos especímenes deberán estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos, vinculo al equipo de trabajo propuestos para la investigación.	X		El permiso autorizó la participación de un personal biólogo.
	Se prohíbe la comercialización de especímenes o muestras en virtud del presente permiso.	X		A la fecha no ha presentado queja ni hallazgos sobre comercialización de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001069 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION AMBIENTALISTA PRO RECURSOS NATURALES DEL ATLANTICO (FUNAPRENDA

	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
				especímenes
	Se deberá presentar un informe parcial y un informe final que contemple los resultados finales obtenidos, relacionando los especímenes o muestras colectadas durante el periodo de la investigación. En ese orden de ideas el titular del permiso deberá entregar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el modelo de almacenamiento geográfico de conformidad con los señalado en la Resolución No. 1888 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminado por cada uno de los grupos biológicos.		X	No se evidencia presentación del informe parcial de los resultados preliminares del muestreo realizado en fechas informadas mediante radicado No. 2935 de 5 de abril de 2019.
	Depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de investigación de Recursos Biológicos "Alexandre von Humbold" y hacer entrega de las constancias de depósito de los mismos.		X	No se evidencia cumplimiento para los proyectos realizados en los municipios de Repelón y Luruaco, finalizados desde el 8 y 24 de abril de 2019.
	Realizar los muestreos de forma adecuada para lograr entre otros puntos disminuir los decesos fortuitos de fauna silvestre.	-	-	Por validar una vez se allegue informe parcial y final del proyecto.

A partir de la revisión del expediente No. 1115-043 se concluye:

Fundación Ambientalista Pro Recursos Naturales Del Atlántico – FUNAPRENDA, cuenta permiso de permiso de recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial: captura de la fauna para diversidad en la mastofauna nocturna de tres localidades del departamento del Atlántico, otorgado mediante Resolución No. 248 de 2019.

A la fecha FUNAPRENDA no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo del citado acto administrativo:

- Informar por escrito con 15 días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizarán las actividades conceptuadas y tramitadas en marco del permiso ambiental.
- Se deberá presentar un informe parcial y un informe final que contemple los resultados finales obtenidos, relacionando los especímenes o muestras colectadas durante el periodo de la investigación. En ese orden de ideas el titular del permiso deberá entregar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el modelo de almacenamiento geográfico de conformidad con los señalado en la Resolución No. 1888 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminado por cada uno de los grupos biológicos.
- Depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de investigación de Recursos Biológicos "Alexandre von Humbold" y hacer entrega de las constancias de depósito de los mismos.

Revisado el artículo 2.2.2.8.3.3. Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección del Decreto 1076 de 2015, es pertinente solicitar a FUNDAPRENDA:

- Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.
- Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.
- Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

lapas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001069 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION AMBIENTALISTA PRO RECURSOS NATURALES DEL ATLANTICO (FUNAPRENDA)

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el Capítulo 2, sección 8, señalando es sus artículos lo siguiente:*

Artículo 2.2.2.8.3.3. *Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección. Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan Permiso Individual de Recolección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:*

- a) *Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.*
- b) *Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.*
- c) *Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.*
- d) *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*
- e) *El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fundación Ambientalista Pro recursos Naturales del Atlántico (FUNAPRENDA), identificada con NIT 802.006.073-4 y cuyo representante legal es el Señor Manuel Pedraza, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá en de MANERA INMEDIATA a la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo **segundo de la Resolución No. 248 de 2019:**

- Informar por escrito el área geográfica con coordenadas donde se realizarán las actividades conceptuadas y tramitadas en marco del permiso ambiental.
- Se deberá presentar un informe parcial y un informe final que contemple los resultados finales obtenidos, relacionando los especímenes o muestras

Japay

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001069 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION AMBIENTALISTA PRO RECURSOS NATURALES DEL ATLANTICO (FUNAPRENDA

colectadas durante el periodo de la investigación. En ese orden de ideas el titular del permiso deberá entregar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el modelo de almacenamiento geográfico de conformidad con los señalado en la Resolución No. 1888 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminado por cada uno de los grupos biológicos.

- Depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de investigación de Recursos Biológicos "Alexandre von Humboldt" y hacer entrega de las constancias de depósito de los mismos.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

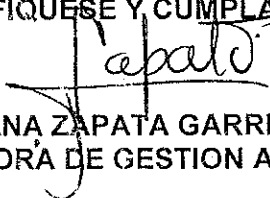
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp 1115-043

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. /Supervisor: Dra. Rosa Tamara Solano